



# *Academia de la Magistratura*

## **RESOLUCIÓN N° 22-2020-AMAG-CD/P**

*Lima, 29 de mayo de 2020*

### **VISTOS:**

*Los recursos de apelación formulados por los señores Liz Patricia Benavides Vargas, Clive Julio Vargas Maguiña, Karina Yenny Manrique Gamarra, Luis Tirado Sevillano, James Joel Camacho Vilchez, Lisdey Magaly Bueno Flóres y María de los Angeles Álvarez Camacho, postulantes no admitidos al 22 Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, los Informes N° 69-2020-AMAG/DG, N° 70-2020-AMAG/DG, N° 73-2020-AMAG/DG, N° 77-2020-AMAG/DG y N° 79-2020-AMAG/DG de la Dirección General, quien formula abstención al conocimiento de los recursos formulados; el Proveído N° 191-2020-AMAG-CD/P y Proveído N° 192-2020-AMAG-CD/P,y;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, de conformidad con la referida Ley Orgánica, la Academia de la Magistratura tiene por objeto, entre otros, La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;*

*Que, con fecha 03 de marzo de 2020, la señora Liz Patricia Benavides Vargas, en el marco de la Convocatoria Pública para la admisión al 22 PCA, formuló recurso de apelación como postulante no admitida al referido Programa;*

*Que, con fecha 21 de febrero de 2020, las señoras Lisdey Magaly Bueno Flores y María De los Angeles Alvarez Camacho, formulan recurso de apelación al tener la condición de postulantes no admitidas al referido Programa.*

*Que el 25 y 19 de febrero respectivamente, los señores Clive Julio Vargas Maguiña y Karina Yenny Manrique Gamarra, interponen recurso de apelación,*

*contra los actos administrativo que las declaran como postulantes no admitidos al 22 Programa de Capacitación para el Ascenso;*

*Que, con fecha 10 de marzo de 2020, el señor Luis Tirado Sevillano, impugna la resolución que lo tiene como no admitido al 22° PCA, y habiéndose emitido el Proveído N° 191-2020-AMAG-CD/P, es pertinente formalizar la abstención planteada;*

*Que, con fecha 2 de marzo, el señor James Joel Camacho Vilchez, formuló recurso de apelación, en su condición de postulante no admitido al referido Programa de Capacitación para el Ascenso; asimismo, habiéndose emitido el Proveído N° 192-2020-AMAG-CD/P, corresponderá la formalización de la abstención alegada;*

*Que, en virtud a ello, el señor Jorge Castañeda Marín, Director General (e) de la Academia de la Magistratura, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo, la abstención de competencia para resolver los recursos de apelación referidos, fundamentando encontrarse incurso en la abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2010-JUS el cual estipula que: “La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le está atribuida, en los siguientes casos (...) 2 Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recursos de reconsideración”.*

*Que, de los Informes N° 051-2020-AMAG-PCA, N° 067-2020-AMAG-PCA, 75-2020-AMAG-PCA, N° 98-2020-AMAG-PCA, N° 100-2020-AMAG-PCA N° 129-2020-AMAG-PCA y N° 130-2020-AMAG-PCA, se desprenden que el señor Jorge Castañeda Marín, en su condición de Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, emitió opinión sobre el fondo del asunto, a efectos de que se declaren Infundado los recursos de reconsideración inicialmente formulados, y respecto de los cuales los postulantes interponen los recursos de apelación mencionados en el visto, por lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el considerando precedente;*

*Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;*

*Que, de conformidad con los instrumentos de gestión institucional, la Dirección General depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo; por lo que resulta pertinente designar a la autoridad ad hoc para que se avoque al conocimiento de los recursos formulados;*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;*

*Que, mediante Resolución N° 005-2020-AMAG-CD, de fecha 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, resolvió suspender todas las actividades académicas, administrativas y otras similares a nivel nacional, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020, prorrogables según lo establecido por el Gobierno Central;*

*Que, en ese sentido, habiéndose reiniciado las actividades académicas en la Academia de la Magistratura, es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la autoridad ad hoc para resolver los recursos formulados;*

*En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** *Declarar* procedente la abstención de la competencia formulada por el señor Jorge Castañeda Marín, Director General ( e), con relación a los recursos de apelación interpuestos por los señores (as) Liz Patricia Benavides Vargas, Clive Julio Vargas Maguiña, Karina Yenny Manrique Gamarra, Lisdey Magaly Bueno Flóres, María de los Angeles Álvarez Camacho, Luis Tirado Sevillano y James Joel Camacho Vilchez. postulantes no admitidos al 22 Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** *Designar* a la señora Nathalie Ingarura Ruiz, como Directora General ad hoc, por tanto, autoridad ad hoc en específico para efectos de la resolución de los casos vinculados a los recursos formulados por los señores Liz Patricia Benavides Vargas, Clive Julio Vargas Maguiña, Karina Yenny Manrique Gamarra, Lisdey Magaly Bueno Flóres y María de los Angeles Álvarez Camacho.

**Artículo Tercero.-** *Ratificar* la designación de la señora Nathalie Ingarura Ruiz, como Directora General ad hoc, por tanto, autoridad ad hoc para efectos de la resolución de los recursos impugnatorios formulados por los señores Luis Tirado Sevillano y James Joel Camacho Vilchez, atendiendo a lo dispuesto en los Proveídos N° 191-2020-AMAG-CD/P y N° 192-2020-AMAG-CD/P, respectivamente.

**Artículo Cuarto.**- *Se dispone que a través de la Dirección General, se remitan los antecedentes a la citada servidora, para el cumplimiento de la función encomendada.*

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**

**Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE**  
*Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura*